



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0109/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a datos personales

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 4 de noviembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Una particular solicitó copia certificada del motivo por el que, le solicitaron su certificado médico legal para un dictamen.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado previno a la particular.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



La particular decidió interponer recurso de revisión.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR por las siguientes razones:

1.- La solicitud de información se tuvo por presentada el 27 de septiembre de 2021, por lo que los 15 días que tenía el sujeto obligado para emitir una respuesta transcurrieron del 28 de septiembre al 18 de octubre de 2021, lo cual se corroborará con el acuse generado.

2.- La prevención realizada por el sujeto obligado no suspendió el plazo para brindar una respuesta ya que ésta fue desahogada el mismo día en que fue emitida.

3.- La fecha límite que tenía el sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de mérito fue el **18 de octubre de 2021**, y toda vez que el presente recurso de revisión se presentó el **7 de octubre de 2021**, aún se encontraba transcurriendo el término para brindar la respuesta respectiva, con lo que resulta claro que las inconformidades expuestas no encuadran en las causales señaladas en el artículo 90 de la Ley de la materia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0109/2021

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.DP.0109/2021**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el **Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de acceso a datos personales. El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno¹, la particular presentó una solicitud de acceso a datos personales a la cual se le asignó el número de folio **090170921000010**, dirigida al **Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México**, mediante la cual requirió la siguiente información:

Solicitud

“Entregar copia certificada del motivo por el que, solicitaron mis datos personales (certificado médico legal) en el dictamen 12/2020, como condición para otorgarme una cláusula que conforme a derecho, según el Contrato Colectivo del Trabajo corresponde.” (Sic)

Datos complementarios

“Dictamen 12-2020 de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción del Instituto de Educación Media Superior, publicado en la página oficial, en la que ustedes como sindicato, figuran y se oponen, violando mi privacidad y mi derecho de oponerme a que mis datos personales sean difundidos.” (Sic)

De acuerdo con lo anterior, se generó el acuse de recepción de la solicitud el cual establece lo siguiente:

¹ La solicitud se registró el diecisiete de septiembre, sin embargo se tuvo por presentada el veintisiete de septiembre de conformidad con los acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021, aprobados por el Pleno de este Instituto en sesiones ordinarias del veintidós y veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0109/2021



Plataforma Nacional de Transparencia



17/09/2021 18:24:57 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de datos personales

Número de folio de la solicitud	090170921000010
Tipo de solicitud	Datos Personales
Tipo de derecho	Oposición
Fecha y hora de registro	17/09/2021 18:24:57 PM
Nombre del Sujeto Obligado	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Datos del solicitante

Nombre completo	[REDACTED]
En su caso, nombre del representante legal	
Medio recepción	Correo electrónico
Domicilio	
Número de teléfono	
Correo electrónico	[REDACTED]
Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados	

Especifique en forma clara y precisa los datos personales de los que solicita: Entregar copia certificada del motivo por el que, solicitaron mis datos personales (certificado médico legal) en el dictamen 12/2020, como condición para otorgarme una cláusula que conforme a derecho, según el Contrato Colectivo del Trabajo corresponde.

Otros datos para facilitar su localización: Dictamen 12-2020 de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción del Instituto de Educación Media Superior, publicado en la página oficial, en la que ustedes como sindicato, figuran y se oponen, violando mi privacidad y mi derecho de oponerme a que mis datos personales sean difundidos.

Documento(s) adjunto(s)

En caso de solicitud de rectificación, anexe los documentos probatorios para sustentar su solicitud de rectificación de datos personales.

Determinación adoptada en relación con su solicitud	15 días hábiles	18/10/2021
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información.	5 días hábiles	04/10/2021
En caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	30 días hábiles	10/11/2021

Fundamento legal

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Autenticidad del Acuse	fc805406e8d4480c1d52cc24402b2e84
------------------------	----------------------------------



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0109/2021

II. Prevención a la particular. El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado previno a la particular, en los términos siguientes:

“[...]

En atención a su solicitud de Acceso de Datos Personales recibida en esta Oficina, a través del sistema INFOMEX, identificada con el Folio 090170921000010 mediante la cual requiere lo siguiente:

‘Entregar copia certificada del motivo por el que, solicitaron mis datos personales (certificado médico legal) en el dictamen 12/2020, como condición para otorgarme una cláusula que conforme a derecho, según el Contrato Colectivo del Trabajo corresponde. Otros datos para facilitar su localización Dictamen 12-2020 de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción del Instituto de Educación Media Superior, publicado en la página oficial, en la que ustedes como sindicato, figuran y se oponen, violando mi privacidad y mi derecho de oponerme a que mis datos personales sean difundidos.’.(Sic)

Conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, fracción VI sexto párrafo, que dice: ‘En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición ...’

En tal sentido, se le previene para que subsane las omisiones, aclare, precise o complemente su solicitud de Acceso de Datos Personales, en lo que respecta al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.

Lo anterior con el objeto de que esta Unidad de Transparencia se encuentre en posibilidad de poder darle una atención adecuada a su solicitud.

[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0109/2021

III. Desahogo de prevención. El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, la particular desahogó la prevención que le fue formulada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

“[...]

Mi solicitud se fundamenta en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se reproduce la normativa señalada]

Artículo 3, párrafo X.

[Se reproduce la normativa señalada]

Lo anterior en relación con el artículo 206 del Código Penal para CdMX, por lo que ya se han ejecutado actos de discriminación contra mi persona y violaciones al derecho humano a la igualdad y a la no discriminación. Tal como ocurrió en el dictamen 12 del 2020 de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, en que se quisieron dar a conocer mis documentos médico legales expedidos por el ISSSTE y la constancia de discapacidad expedida por la Secretaría de Salud, al solicitar una cláusula que conforme a derecho me corresponde, según el CCT en el artículo 57, apartado 8 del IEMS, cláusula en que no se indica que el tema será visto en público, además, aludo al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los ajustes razonables OBLIGATORIOS, establecidos en la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, en el que México es parte.

Por otro lado fundamento lo anterior, con base en los artículos 12, 13, 25 párrafo III, 30, 32, 41, 44, 50, 5.

Asimismo, hago mención del amparo directo 4/2021 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para robustecer mi oposición.

[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0109/2021

IV. Presentación del recurso de revisión. El siete de octubre de dos mil veintiuno, la particular presentó, a través de correo electrónico, su recurso de revisión en los términos siguientes:

“Por medio de la presente, solicito el Recurso de Revisión respecto a este folio en el que no se me admite interponer los derechos ARCO.” (Sic)

Adjunto a su recurso de revisión, la particular adjuntó su credencial de elector emitida por el INE, así como el documento remitido al sujeto obligado para desahogar la prevención realizada.

V. Turno. El ocho de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0109/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0109/2021

un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...] Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II.** El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI.** Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente. [...]”.

Visto el artículo que antecede y analizadas las constancias que integran el presente expediente, se observa lo siguiente:

Primeramente, se advierte que la solicitud de información se tuvo por presentada el 27 de septiembre de 2021², por lo que los 15 días que tenía el sujeto obligado para emitir una respuesta trascurrieron del **28 de septiembre al 18 de octubre de 2021, tal y como quedo establecido en el acuse de recepción de la solicitud presentada.**

Especifique en forma clara y precisa los datos personales de los que solicita	Entregar copia certificada del motivo por el que, solicitaron mis datos personales (certificado médico legal) en el dictamen 12/2020, como condición para otorgarme una cláusula que conforme a derecho, según el Contrato Colectivo del Trabajo corresponde.	
Otros datos para facilitar su localización Documento(s) adjunto(s)	Dictamen 12-2020 de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción del Instituto de Educación Media Superior, publicado en la página oficial, en la que ustedes como sindicato, figuran y se oponen, violando mi privacidad y mi derecho de oponerme a que mis datos personales sean difundidos.	
En caso de solicitud de rectificación, anexe los documentos probatorios para sustentar su solicitud de rectificación de datos personales.		
Determinación adoptada en relación con su solicitud	15 días hábiles	18/10/2021
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información.	5 días hábiles	04/10/2021
En caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	30 días hábiles	10/11/2021
Fundamento legal Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México		

² De conformidad con los acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021, aprobados por el Pleno de este Instituto en sesiones ordinarias del veintidós y veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0109/2021

Ahora bien, no pasa desapercibido que el sujeto obligado realizó una prevención a la particular y respecto a esto, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

[...]

En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

[...]

La prevención tendrá el efecto de interrumpir los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

[...]"

De la normativa citada se desprende que los sujetos obligados podrán prevenir a los particulares cuando sus solicitudes de Derechos ARCO no satisfagan alguno de los requisitos solicitados, para que éstos subsanen las omisiones. En ese tenor, la prevención realizada tiene el efecto de interrumpir los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud presentada.

Ahora bien, en el presente caso la prevención realizada por el sujeto obligado no suspendió el plazo para brindar una respuesta ya que ésta fue desahogada el mismo día en que fue emitida, por lo que el plazo de 15 días del sujeto obligado para emitir una respuesta trascurrieron del **28 de septiembre al 18 de octubre de 2021**.

Atendiendo lo anterior, tenemos que la fecha límite que tenía el sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de mérito fue el **18 de octubre de 2021**, y toda vez que el presente recurso de revisión se presentó el **7 de octubre de 2021**, aún se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0109/2021

encontraba transcurriendo el término para brindar la respuesta respectiva, con lo que resulta claro que las inconformidades expuestas no encuadran en las causales señaladas en el artículo 90 de la Ley de la materia.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta autoridad resolutora estima **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que no existe un acto susceptible de ser impugnado**, de conformidad y con fundamento en lo establecido en el artículo 100, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 99, fracción I, 100, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se desecha el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0109/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO